DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 77-00 que concede una pensión del Estado en favor del señor Fernando Guante García.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 77-00

CONSIDERANDO: Que el señor Fernando Guante García se ha dedicado por más de 30 años a trabajar en pro de la defensa de la clase trabajadora dominicana;

CONSIDERANDO: Que Guante García ha desempeñado importantes posiciones dentro del movimiento de los trabajadores, tanto dominicano como internacional, entre otros: Secretario General de la Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC), y laboró durante más de 20 años en empresas y organizaciones del Estado, como son: Ingenio Catarey; Consejo Estatal del Azúcar, Intitulo Dominicano de Seguros Sociales, etc.;

CONSIDERANDO: Que Guante García fue diputado en los periodos 1986-1990 y 1990-1994, y que en estos momentos está atravesando por una crisis económica que no le permite obtener lo indispensable para subsistir;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Ley No.7-97, del 10 de octubre del 1997.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado de quince mil pesos (RD$15,000.00) mensualmente en favor del señor Fernando Guante García.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente disposición deroga la Ley No.7-97, del 10 de octubre de 1997.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío Gómez Martínez,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 78-00 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Ana Consuelo Piña Suazo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 78-00

CONSIDERANDO: Que una de las finalidades del Estado es la protección efectiva de los derechos de las personas que han rendido una labor al servicio del país y garantizarle un retiro decoroso;

CONSIDERANDO: Que la señora Ana Consuelo Piña Suazo laboró por espacio de 20 años en el hospital Dr. Simón Striddels de la provincia de Azua.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de dos mil pesos (RD$2,000.00) en favor de la señora Ana Consuelo Piña Suazo.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.